



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO No.110014003056-2018-00732-00

Atendiendo la solicitud de captura impetrada por la apoderada judicial del extremo actor en memorial que precede y revisado el expediente digital, se evidenció que el Despacho con auto del 25 de junio de 2019 (fl 16 cd. 2) decretó la **aprehensión del automotor de placas VEJ-173**, disponiéndose en ese momento que el automotor inmovilizado fuera dejado en los parqueaderos IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA y SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, sin que en esa oportunidad hayan sido retirados los oficios de captura, por el extremo interesado.

No obstante, actualmente dichos parqueaderos **ya no se encuentran autorizados para la inmovilización de automotores embargados por orden judicial**, por lo cual dicho proveído perderá sus efectos, al ser imposible materializar en aquellos la medida de aprehensión acorde al mandato impartido en dicho proveído.

En atención a que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial mediante Circular DEAJC19-49 y la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019 comunicó los efectos de la derogatoria del artículo 167 del de la ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, conforme lo establece el **artículo 336 de la Ley 1955 de 2019**, perdiendo a su vez las Direcciones Ejecutivas Seccionales competencia para autorizar parqueaderos que presten servicio de custodia de vehículos retenidos por orden judicial, y que debe darse cumplimiento a lo ordenado por el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. que establece:

“ Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestro depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

Previo a ordenar la inmovilización del automotor cautelado en el asunto, al no poder este Juzgado encargar la guarda del vehículo a un parqueadero específico, **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el proveído fechado el 25 de junio de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que, dentro de los 3 días siguientes, **INFORME** en que **PARQUEADERO** deben depositar los miembros de la **POLICIA NACIONAL** el automotor una vez retenido, indicando todos los datos como nombre, dirección, teléfono y ciudad, así como el nombre del profesional del derecho que representa al extremo demandante, a efectos de librarse el oficio de captura del vehículo.

TERCERO: Para tal efecto, **la parte extremo demandante PRESTE caución por la suma de \$13.000.000.00**, que garantice la conservación en óptimas condiciones del rodante inmovilizado en el parqueadero escogido para tal fin.

NOTIFIQUESE ()


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

Cfga

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 29. Septiembre de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315dc3338813630a475222cb195fd97049a902d87552aaba8c1a60dadea87e49**

Documento generado en 18/09/2020 02:30:32 p.m.